



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5024 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) GRACILIANO TORRES CANTOR identificado con cédula de ciudadanía No. 17141691 contra la Resolución No. 463921 del 05/20/2021.

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a resolver la solicitud de revocación directa presentada en contra de la Resolución No. **463921 del 05/20/2021**, con relación a la orden de comparendo No. **11001000000030301201**, previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante el oficio radicado No. **202261201680452**, el (la) señor(a) **GRACILIANO TORRES CANTOR** identificado con cédula de ciudadanía No. **17141691** solicita la revocatoria de la Resolución Sancionatoria que lo (la) declaro(a) como contraventor(a), originada por la orden de comparendo mediante el cual el peticionario originada por la orden de comparendo **11001000000030301201**.

Por lo anterior, con el fin de resolver la petición, se procede a verificar la información en el Sistema de Información Contravencional Sicón Plus, respecto de la(s) orden(es) de comparendo en mención encontrando:

1. En fecha **03/11/2021** se impuso la(s) orden(es) de comparendo No. **11001000000030301201**, al (la) señor(a) **GRACILIANO TORRES CANTOR** con cédula de ciudadanía No. **17141691** en calidad de propietario del vehículo de placas **DZZ174** por incurrir presuntamente en la infracción C02 establecida en el Código Nacional de Tránsito.
2. La orden de comparendo en mención fue remitida al propietario del rodante a la dirección que registra en RUNT conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.
3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "... Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, la autoridad de

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5024 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) GRACILIANO TORRES CANTOR identificado con cédula de ciudadanía No. 17141691 contra la Resolución No. 463921 del 05/20/2021.

tránsito profirió la Resolución No. 463921 del 2021 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el peticionario, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", señala:

“ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación. (...)

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo.”

ARTÍCULO 137. INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los
Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5024 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) GRACILIANO TORRES CANTOR identificado con cédula de ciudadanía No. 17141691 contra la Resolución No. 463921 del 05/20/2021.

organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad.”

Ahora bien, es de señalar que para las situaciones no reguladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), el artículo 162 de la misma norma estableció la remisión a otros códigos, como seguidamente preceptúa:

“ARTÍCULO 162.- *Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...”*.
(Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, *“...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”*. (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia:

“ARTÍCULO 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

ARTÍCULO 95. Oportunidad. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5024 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) GRACILIANO TORRES CANTOR identificado con cédula de ciudadanía No. 17141691 contra la Resolución No. 463921 del 05/20/2021.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

La revocatoria directa es una institución jurídico- administrativa que puede ser incoada por la parte interesada o actora en los procesos administrativos sancionatorios que es la naturaleza de la investigación administrativa que nos ocupa, con el fin de que no sean vulnerados sus derechos constitucionales y legales, cuando se cause un agravio injustificado, a la luz del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, así:

3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Respecto de esta causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un daño injustificado a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un acto administrativo lícito, este ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

Es importante denotar que la Ley 1437 de 2011- al regular los temas de Procedimiento Administrativo y de los asuntos Contenciosos Administrativos- tiene como finalidad la protección de los derechos de las personas en sede administrativa y la observancia del principio de supremacía constitucional como eje de las autoridades administrativas. La base principal de este procedimiento son las garantías del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, sujeto a principios y reglas de cada proceso y procedimiento”¹.

III. CASO EN CONCRETO

El señor (a) **GRACILIANO TORRES CANTOR** identificado con C.C. **No. 17141691**, solicita la revocatoria de la resolución originada en el comparendo **No. 1100100000030301201** invocando la no responsabilidad contravencional, imputada por el hecho de ser propietario del vehículo automotor de placas **DZZ174**, de conformidad con lo dispuesto en Sentencia C-038 de 6 de febrero de 2020 de la Corte Constitucional, por lo que esta entidad procede a realizar las siguientes consideraciones:

En Sentencia C-089/11, la Corte Constitucional ha manifestado sobre el derecho al debido proceso lo siguiente: *“La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una*

¹ BENAVIDES José Luis, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011, comentado y concordado, Editorial Externado de Colombia. Bogotá D.C 2013. Pag. 215.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5024 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) GRACILIANO TORRES CANTOR identificado con cédula de ciudadanía No. 17141691 contra la Resolución No. 463921 del 05/20/2021.

decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa. (...)

Por otra parte, la Corte Constitucional en Sentencia C-038 de 2020 declaró la inexecutable de la responsabilidad solidaria entre el propietario del vehículo y el conductor prevista en el párrafo primero del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, y que además consideró la responsabilidad personal en tratándose de las infracciones al tránsito lo que supone la plena identificación del infractor, es así como el máximo tribunal constitucional determinó:

“Luego de precisar el alcance del principio de responsabilidad personal en materia sancionatoria, que exige imputación personal de las infracciones, como garantía imprescindible frente al ejercicio del poder punitivo estatal (ius puniendi) y de diferenciarlo del principio de culpabilidad, concluyó este tribunal que la solidaridad prevista en la legislación civil no es plenamente aplicable a las sanciones impuestas por el Estado, al estar involucrados principios constitucionales ligados al ejercicio del poder punitivo estatal por lo que: (i) la solidaridad en materia sancionatoria administrativa sería constitucional, a condición de; (a) garantizar el debido proceso de los obligados, lo que implica que la carga de la prueba de los elementos de la responsabilidad, incluida la imputación personal de la infracción, le corresponde al Estado, en razón de la presunción de inocencia y que a quienes se pretenda endilgar una responsabilidad solidaria, deben ser vinculados al procedimiento administrativo en el que se impondría la respectiva sanción, para permitir el ejercicio pleno y efectivo de su derecho a la defensa; (b) respetar el principio de responsabilidad personal de las sanciones, lo que implica demostrar que la infracción fue cometida por aquel a quien la ley le atribuye responsabilidad solidaria o participó de alguna manera efectiva en su realización; y (c) demostrar que la infracción fue cometida de manera culpable, es decir, sin que sea factible una forma de responsabilidad objetiva. (...)

(...) Sin embargo, esta decisión no implica la inconstitucionalidad del sistema de detección automática de infracciones de tránsito y se predica, únicamente, de la responsabilidad solidaria en materia sancionatoria prevista en la norma bajo control de constitucionalidad. Igualmente, la solidaridad sigue vigente en lo que respecta a vehículos vinculados a empresas de transporte, como lo prevé el artículo 93-1 del Código Nacional de Tránsito, declarado exequible en la sentencia C-089 de 2011, según el cual “Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas”, norma que sí exige imputabilidad personal de la infracción, como condición para activar la solidaridad”²

² Corte Constitucional Sentencia C-038 de 2020, 6 de febrero de 2020. MP Alejandro Linares Cantillo.



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5024 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) GRACILIANO TORRES CANTOR identificado con cédula de ciudadanía No. 17141691 contra la Resolución No. 463921 del 05/20/2021.

En el caso en concreto se tiene que la Resolución Sancionatoria No. 463921 de fecha 05/20/2021, se procedió a imponer la responsabilidad contravencional; máxime cuando La Corte Constitucional en Sentencia C-038 de 2020, declaró la inconstitucionalidad respecto a la imposición de una sanción en cabeza del propietario del vehículo, puesto que no se predica la responsabilidad solidaridad con el conductor.

Así las cosas, para los casos del régimen sancionatorio administrativo de tránsito, no se puede considerar que el propietario del vehículo responderá solidariamente por la infracción que este no cometió, toda vez que, la responsabilidad sancionatoria por las actuaciones y los comportamientos de otros, desconocería el principio de la necesidad de la sanción, el principio de responsabilidad personal, y el derecho al debido proceso.

Empero, en Sentencia C-038 de 2020 se advirtió que la solidaridad sigue vigente en lo que respecta a vehículos vinculados a empresas de transporte, como lo prevé el artículo 93-1 del Código Nacional de Tránsito, declarado exequible en la sentencia C-089 de 2011, según el cual *“Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas”* (negritas agregadas), norma que si exige imputabilidad personal de la infracción, como condición para activar la solidaridad³.

De lo anterior, se concluye que, la Resolución No. 463921 de fecha 05/20/2021 es manifiestamente contraria a la Ley en el entendido que el fundamento legal para predicar solidaridad entre el propietario del vehículo y el conductor, esto es el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en la providencia referida, por lo que esta Autoridad de Tránsito evidencia la configuración de la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, al declararse al ciudadano contraventor de las normas de tránsito por el hecho de ser propietario del vehículo con el que se cometió la infracción sin efectuar una imputación personal de la responsabilidad.

Con base en lo expuesto, esta Autoridad de Tránsito, procede a revocar directamente la Resolución No. 463921 de fecha 05/20/2021, por cuanto quedó debidamente probado su oposición a la constitución política y la ley, enmarcándose dentro de una de las causales descritas para su procedencia.

Por otro lado, en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, que a su tenor literal:

³ OP CIT, Pág. 34. La norma del artículo 93-1 del Código fue declarada exequible en la sentencia C-089 de 2011. Para la Corte, dicha norma era constitucional, ya que *“la solidaridad por multas para los propietarios de los vehículos y la empresa afiliadora, de que trata el artículo 18 de la Ley 1383 de 2010, solo se configura una vez establecida la comisión de la infracción o la imputación de dicha infracción al propietario del vehículo o a la empresa a la cual se encuentra afiliado, lo cual a su vez debe establecerse con el pleno respeto y agotamiento de todas las garantías inherentes al derecho fundamental al debido proceso administrativo.”*



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5024 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) GRACILIANO TORRES CANTOR identificado con cédula de ciudadanía No. 17141691 contra la Resolución No. 463921 del 05/20/2021.

" (...)La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados' en el Código Nacional de Tránsito." (Negrilla del despacho)

Que de conformidad con lo anterior y para el caso en particular no habría fundamento alguno para generarle al ciudadano la carga de comparecer ante la Entidad y constituirse en audiencia pública para allegar las mismas pruebas que se tuvieron en cuenta en la presente decisión, ya que conllevaría las mismas consecuencias favorables para él.

La decisión de la presente actuación se registrará en el sistema de información contravencional SICON, también se comunicará al sistema de SIMIT respecto del comparendo en mención para la actualización del estado en sus registros

En virtud de lo anterior, y a efecto de que las decisiones adoptadas por la administración correspondan a los presupuestos de hecho y de derecho que se presenten en las actuaciones administrativas a cargo, considera el despacho pertinente REVOCAR en su totalidad el acto administrativo correspondiente a la Resolución No. 463921 de fecha 05/20/2021, que declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor(a) **GRACILIANO TORRES CANTOR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **17141691**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 463921 de fecha 05/20/2021, que declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor(a) **GRACILIANO TORRES CANTOR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 17141691, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ABSOLVER** de Responsabilidad Contravencional al (la) señor (a) **GRACILIANO TORRES CANTOR** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **17141691** y **EXONERAR** del pago de la multa impuesta por la orden de comparendo No. **1100100000030301201**.





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5024 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) GRACILIANO TORRES CANTOR identificado con cédula de ciudadanía No. 17141691 contra la Resolución No. 463921 del 05/20/2021.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar en el Sistema de Información Contravencional SICON la presente decisión, en relación con la orden de comparendo No. 1100100000030301201.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al (la) señor (a) GRACILIANO TORRES CANTOR identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 17141691.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra del señor (a) GRACILIANO TORRES CANTOR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., al día 15 de julio de 2022.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

CP Claudia Patricia Berrío Vargas
CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: JUAN SEBASTIAN MONTAÑA SORACA – PROFESIONAL UNIVERSITARIO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242107547001

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., julio 21 de 2022

Señor(a)

TORRES

Graciliano Torres Cantor
Calle 23 Sur 69 60 Interior 6 Apartamento 304
CP: 110831
Email: matogo8888@gmail.com
Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202261201680452 REVOCATORIA 5024 DE 2022

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia de manera atenta, me permito comunicarle que mediante Resolución No **5024**, se revocó la (s) resolución (es) No. **463921 del 05/20/2021**, en relación a la (s) orden (es) de comparendo **11001000000030301201**.

En los anteriores términos damos respuesta favorable a su solicitud.

Cordialmente,

CP. Claudia Vargas

Claudia Patricia Berrio Vargas
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 21-07-2022 09:56 AM

Anexos: REVOCATORIA 5024 DE 2022

Elaboró: Juan Sebastian Montaña Soraca-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



SDC

202242100192203

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., agosto 05 de 2022

PARA: **Hernan Sebastian Cortes Osorio**
Director Gestión de Cobro

DE: Subdirección de Contravenciones

REFERENCIA: MEMORANDO MASIVO DE REVOCATORIAS

Reciban un cordial saludo de parte de ésta Subdirección, de manera atenta me permito informar para lo de su competencia que mediante acto administrativo de revocatoria directa se procedió a revocar las siguientes ordenes de comparendos:

Resolución No 4965/2022	27661647	859059 del 11/17/2020
Resolución No 4966/2022	27537889	667774 del 10/09/2020
Resolución No 4967/2022	27822735	253612 del 4/07/2021
Resolución No 4968/2022	30581487	989166 del 11/18/2021
Resolución No 4969/2022	25376046	428815 del 9/03/2020
Resolución No 4970/2022	25302808	567885 del 10/09/2020
Resolución No 5015/2022	27818681	249292 del 4/07/2021
Resolución No 5016/2022	27658278	868706 del 11/20/2020
Resolución No 5017/2022	27667266 - 30303968	899449 del 11/26/2020 y 431587 del 05/07/2021
Resolución No 5018/2022	30297678	458549 del 05/20/2021
Resolución No 5019/2022	27884127	41306 del 05/20/2021
Resolución No 5020/2022	27877325	436788 del 05/20/2021
Resolución No 5021/2022	27885470	442748 del 05/20/2021

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



SDC

202242100192203

Información Pública

Al responder cite este número

Resolución No 5022/2022	25301462	566538 del 10/09/2020
Resolución No 5023/2022	27666063	967583 del 12/17/2020
Resolución No 5024/2022	30301201	463921 del 05/20/2021
Resolución No 5026/2022	27786517	41437 del 2/19/2021
Resolución No 5027/2022	25320033	401671 del 10/1/2020
Resolución No 5028/2022	25324275	275932 del 10/1/2020
Resolución No 5029/2022	10556121	102765 del 03/13/2017
Resolución No 5030/2022	25319914	286998 del 10/1/2020
Resolución No 5031/2022	27776426	1135752 del 2/02/2021
Resolución No 5032/2022	27669003	970777 del 12/17/2020
Resolución No 5033/2022	27609329	821382 del 11/04/2020
Resolución No 5034/2022	30304187	432987 del 5/07/2021
Resolución No 5035/2022	27719264	1114139 del 2/04/2021
Resolución No 5036/2022	30476318	707132 del 08/23/2021
Resolución No 5037/2022	27721550	1116511 del 2/04/2021
Resolución No 5038/2022	27719319	1114199 del 2/04/2021
Resolución No 5103/2022	25303761	568987 del 10/09/2020
Resolución No 5104/2022	27777967	103902 del 03/05/2021
Resolución No 5105/2022	27662726	915060 del 12/03/2020
Resolución No 5106/2022	25381874	435128 del 05/20/2021
Resolución No 5107/2022	27616523	866860 del 11/20/2020
Resolución No 5108/2022	25302667	567747 del 10/09/2020
Resolución No 5109/2022	33859966	933470 del 06/13/2022
Resolución No 5159/2022	27719236	1114117 del 2/04/2021
Resolución No 5265/2022	27660380	844055 del 11/11/2020
Resolución No 5266/2022	25306487	572055 del 10/09/2020
Resolución No 5267/2022	27777607	103508 del 3/05/2021
Resolución No 5268/2022	25301896	567009 del 10/09/2020
Resolución No 5269/2022	25306903	572458 del 10/09/2020
Resolución No 5270/2022	25323080	278725 del 9/3/2020
Resolución No 5297/2022	25302984	440234 del 10/09/2020
Resolución No 5298/2022	27726048	1121017 del 2/04/2021

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

SDC

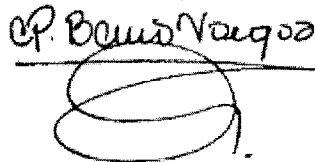
202242100192203

Información Pública

Al responder cite este número

Resolución No 5299/2022	23513809	1338369 del 8/26/2019
Resolución No 5300/2022	33938127	1119201 del 7/06/2022
Resolución No 5383/2022	30484649	727484 del 9/01/2021

Cordialmente,

**Claudia Patricia Berrio Vargas**
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 05-08-2022 10:53 AM

Elaboró: Juan Sebastian Montaña Soraca-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

3

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SSC
202240006229051

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., julio 05 de 2022

Señor(a)

Graciliano Torres Cantor
Calle 23 Sur 69 60 Interior 6 Apartamento 304
Email: matogo8888@gmail.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA RADICADO 202261201680452

Respetado (a) señor (a) **GRACILIANO TORRES CANTOR**

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. Estamos comprometidos con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Para nuestro equipo, son fundamentales la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

En atención al radicado de referencia y respecto del comparendo No. **11001000000030301201 de fecha 05/20/2021**, se informa que se procederá a estudiar la viabilidad de tramitar la revocatoria directa del acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

Por lo anterior, la administración en **dos (02) meses** contados a partir de la radicación de su solicitud, dará respuesta de fondo a la misma.

Información General						
Organismo de Tránsito	11001-TRANSITO BOGOTA		Deuda Solidaria			
Tipo Cartera	1-COMPARENDOS	Nro. Factura	30301201			
Tipo Doc.	1-CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Doc.	17141691			
Placa	DZZ174	Saldo Doc.	447700			
Consecutivo Cartera	26253794	Intereses	57260			
Concepto Cartera	94 COMPARENDOS					
Fecha Documento	03/11/2021	Fecha proceso	04/06/2021			
Estado	1	VIGENTE	Pagos		Cantidad UVT 11.78	
Notas de Cartera						
Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
03/11/2021	04/06/2021		COMPARENDOS...	447700		SICON

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SSC
202240006229051

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000030301201

Fecha de imposición 11 de marzo de 2021



Respetado(a) señor(a) **TORRES**

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa DZZ174 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
Código Infracción **C.02**
Descripción **Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.**

Fecha Hora Infracción
11 de marzo de 2021 09:45:19

Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad
CR 94a - CL 6c - KENNEDY

OBSERVACIONES
VEHICULO EN ESTADO DE ABANDONO ART. 76 CNT // DONDE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LO PROHIBAN

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO
Nombre **GRACILIANO TORRES CANTOR TORRES CANTOR** Tipo y No. Identificación **CC 17141691**
Dirección: **KR 40 No. 26 - 43 SUR** BOGOTÁ Bogota D.C. Placa **DZZ174**
Nombre del Locatario Tipo y No. Identificación

Dirección:



INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

Autocompletar Número de Comparen...

Organismo de tránsito:

Comparendo: **30301201**

11001000 000030301201

Fecha: **03/11/2021**

Placa: **DZZ174**

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento:

Número: **17141691**

Nombre: **GRACILIANO TORRES CANTOR**

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2021	463921	2	AUDIENCIA PUBLICA	04/14/2021	05/19/2021
2021	463921	3	FALLO Y DEJAR EN FIRME ...	05/20/2021	

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

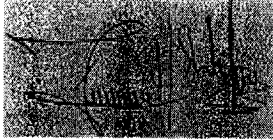


SSC
202240006229051

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Recuerde que, ante la entidad para trámites o servicios, no es necesario acudir a tramitadores o intermediarios.

Cordialmente,



Christian Camilo Zamudio Lopez
Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía

Firma mecánica generada en 05-07-2022 04:06 PM

Elaboró: Vanessa Ramirez Polanco-Subsecretaría De Servicios A La Ciudadanía

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

com_numero	DOC...	per_nom	per...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	car_saldo_docum	DIR. INFRACTOR	TEL. INFRACTOR	CONTRAVENCION	DESCRIPCION
11001000000030301201	1	17141691 GRACILIANO TORRES		03/11/2021	DZ2174	VIGENTE	447709SR 40 No. 26 - 43 SR	3053292		C02	ESTACIONAR
14834290	2	17141691 GRACILIANO TORRES		02/18/2016	BQ344	PRESCRIPCION		9 CIL 143 127 F 06	6873549	79	NO REALIZAR

RESOLUCION No.463921
COMPARENDO No. 30301201
FECHA COMPARENDO: 03/11/2021
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: GRACILIANO TORRES CANTOR
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 17141691
VEHÍCULO PLACA:DZ2174
SERVICIO:

Bogotá D. C., 05/20/2021, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 17141691

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 03/11/2021 le fue notificada la orden de comparendo No 30301201, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a), GRACILIANO TORRES CANTOR

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor GRACILIANO TORRES CANTOR, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la

Información General

Organismo de Tránsito	11001-TRANSITO BOGOTA	Deuda Solidaria
Tipo Cartera	1-COMPARENDOS	Nro. Factura 30301201
Tipo Doc.	1-CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Doc. 17141691
Placa	DZZ174	Saldo Doc. 447700
Consecutivo Cartera	26253794	Intereses 58930
Concepto Cartera	94 COMPARENDOS	
Fecha Documento	03/11/2021	Fecha proceso 04/06/2021
Estado	1 VIGENTE	Pagos
		Cantidad UVT 11.78

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
03/11/2021	04/06/2021		COMPARENDOS...	447700		SICON

Ver evidencias



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000030301201

Fecha de Imposición 11 de marzo de 2021



Respetado(a) señor(a) TORRES

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1363 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa DZZ174 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

Código Infracción
C.02

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
Descripción

Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción
11 de marzo de 2021 09:45:19

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CR 94a - CL 6c - KENNEDY

OBSERVACIONES

VEHICULO EN ESTADO DE ABANDONO ART. 76 CNT // DONDE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LO PROHIBAN

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre	GRACILIANO TORRES CANTOR TORRES CANTOR	Tipo y No. Identificación	CC 17141691	Placa	DZZ174
Dirección:	KR 40 No. 26 - 43 SUR		BOGOTA Bogota D.C.		

Nombre del Locatario **Tipo y No. Identificación**

Dirección:





SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
 No. 202261201680452 de 24/06/2022 3:04:38 p. m.
 Remite: (CIU) GRACILIANO TORRES CANTOR
 Dep: Subdirección de Contravenciones
 Anexos: NO TRAE
 Tr: Derecho de petición 15 Días

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DISTRITAL BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	GESTION DE TRÁMITES Y SERVICIOS PARA LA CIUDADANIA	
	Formato de radicación de PQRSD	
	Código: PM04- MN02- F02	Versión: 1.0

Nº SDQS:	Fecha de ingreso: Hora:
Información diligenciada por la Secretaría Distrital de Movilidad	

Nombre de funcionario:
 Petición realizada: Verbal --- Escrita
 Tipo de solicitud:
DERECHO DE PETICION

Nombre del peticionario: Graciliano Torres Cantor
 Número de identificación: 17.146.691
 Dirección: Calle 23 sur # 69-60 Int 6 Aptos
 Teléfono Fijo: 6013053792 Teléfono Móvil: 3114497157
 Correo electrónico: matortor8888@gmail.com
 Fecha de radicación: Junio 24 / 2022

Asunto: Revocatoria comparendo
 Descripción: consultando la página de los portales aparece un parte e fotocopiando, en consulta con la señora asesora de cubículo 28 me informan que es por mal estacionamiento y que es del año pasado a nosotros en ningún momento nos informaron de esto por lo que no teníamos conocimiento, mi hija quien está que maneja el carro está pendiente de esta que cuando le sacan algún parte ella inmediatamente lo solicita, para evitar estos inconvenientes. Agradecer su atención y colaboración en este asunto.

Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
 www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



Certifico que el correo electrónico ingresado a mis datos personales se encuentra vigente, de igual manera autorizo a la Secretaría Distrital de Movilidad para el envío de la respuesta a mi solicitud por este medio. (Marcar con una **X**)

SI: _____

NO: _____

Tramitador:

Mensajero: _____

Correo electrónico: _____

Aceptar o no condiciones política seguridad de la información y aceptación tratamiento de datos ley 1581 2012. (Marcar con una **X**)

SI: _____

NO: _____

Tramitador:

Mensajero: _____

5024

Revocatoria Directa

STTB INSPECCIONES 07/19/2022
msjumoso REVOCATORIA DIRECTA <RevocatoriaDirectaF...>

Información General

Expediente	463921	Tipo Proceso Exp	1-COMPARENDOS
Fecha Expediente	05/20/2021	Año Exp	2021
Nro Proceso Rev	3017	Fecha Apertura Rev	07/19/2022
Fecha De Recepcion	07/19/2022	Fecha Asignacion:	07/19/2022
Responsable	:BASTIAN MONTAÑA SORACA		
Comparendo	11001...	000030301201	Dependencia: 2-INSPECCIONES

Investigados	Informes	Histórico	Observaciones	Fallo	Envio		
Detalle de seguimiento							
Código	Estado	Fec Inicial	Fec Actuacion	Nro Actuacion	Responsable	Fec Final	Consecutiv..
1	APERTURA PROCESO...	07/19/2022	07/19/2022	3017	JUAN SEBAS...	07/19/2022	296274975
400	PROCEDE	07/19/2022	07/19/2022	2937	JUAN SEBAS...	07/19/2022	296274976
474	FALLO REVOCAR	07/19/2022	07/19/2022	2931	JUAN SEBAS...	07/19/2022	296274977
375	COMUNICACION	07/19/2022	07/19/2022	2937	JUAN SEBAS...	07/19/2022	296274978
51	NOTIFICACION PERSO...	07/19/2022	07/19/2022	2931	JUAN SEBAS...	07/19/2022	296274980
438	ACTA CONSENTIMIEN...	07/19/2022	07/19/2022	2930	JUAN SEBAS...	07/19/2022	296274981
147	DEJAR EN FIRME	07/19/2022	07/19/2022	2931	JUAN SEBAS...	07/19/2022	296274982
3	CIERRE	07/19/2022	07/19/2022	2919	JUAN SEBAS...		296274983